



Medellín, agosto 22 de 2019.

Señor
JOHN FERNANDO PIEDRAHITA GIL
Representante legal
Avolar Viajes y Turismo Limitada
Carrera 70 No 45 E 11 Oficina 201
Medellín Colombia
avolarviajesyt@yahoo.es

Asunto: Respuesta a observaciones al Acta de revisión y evaluación – Invitación a cotizar 10850001-006-2019

Respetado señor Piedrahita:

En atención a su escrito de observaciones al proceso de la referencia, y a su solicitud de descalificar de manera automática la propuesta presentada por el oferente G.A. Transportes S.A.S., la Dirección de Bienestar Universitario, con base en los fundamentos constitucionales, legales y estatutarios que rigen para la Universidad de Antioquia, como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, que le permite regirse por sus propios estatutos, y de conformidad con el Acuerdo Superior 419 de 2014, que fija el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, procede a dar respuesta a cada una de sus preguntas y observaciones en copia textual, así:

«1. La Universidad en su Invitación numeral 6.2 reza lo siguiente: “Condiciones de Entrega: El servicio deberá ser prestado en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a las condiciones técnicas Obligatorias así:” parágrafo 2 (sic). Garantizar hospedaje alimentaciones (sic) hasta 260 huéspedes, parágrafo 7 (sic). Que cuente con disponibilidad en las fechas indicadas del 16 al 30 de septiembre de 2019, lo cual puede constar el comité con Certificado hotelero que aporta el oferente en el cual garantiza (sic) solo para 250 huéspedes y a partir de Septiembre 17 de 2019, por lo tanto No cumple con lo que manifiesta la universidad “toda propuesta que llegue con documentación incompleta, necesaria para la comparación de las propuestas, se dará por descalificada de manera automática. (Lo que refuerza señores Comité de Evaluación nuestro 3 interrogante (sic) del presente oficio)»

Respuesta punto 1. Efectivamente en la invitación 10850001-006-2019, se contempla dentro de los requisitos técnicos, en los ordinales 3 (no parágrafo 2) y 7, “Garantizar hospedaje y alimentación de hasta 260 huéspedes con mínimo de 130 huéspedes simultáneamente” (subrayas fuera del texto y omitido por el oferente en su escrito), y contar con disponibilidad del hotel desde el 16 hasta el 30 de septiembre de 2019, respectivamente.

Al estudiar el cuadro presentado por el oferente G.A. TRANSPORTES S.A.S que contiene la «propuesta económica detallada», que obra a folios 68 de la misma, se relacionan las personas que ingresarán al hotel desde el 16 de septiembre de 2019. Adicionalmente, se encuentra a folio 4, la carta de presentación de la oferta, y a folio 63 la propuesta o cotización, referidas al objeto de la invitación a cotizar 10850001-006-2019, en las que



claramente se lee que los Juegos Universitarios Nacionales de estudiantes «se realizarán en la ciudad de Barranquilla del 16 al 30 de septiembre de 2019». (Subrayas fuera del texto)

Al respecto vale la pena recordar que la oferta es irrevocable y obligatoria, por consiguiente, con la suscripción de la carta de presentación de la oferta por parte del representante legal del proponente, con la cotización de éste y con el cuadro que contiene la propuesta económica detallada, el oferente cumplió con el ordinal 7 del numeral 6.2, que establece las condiciones de entrega en los siguientes términos: *«Que cuente con disponibilidad en las fechas indicadas del 16 al 30 de septiembre de 2019»*

Para soportar lo anterior, nos permitimos citar el artículo 846 del Decreto 410 de 1971 *«Por el cual se expide el Código de Comercio»*:

«ARTÍCULO 846. IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.»

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.»
(Subrayas fuera del texto)

De otro lado, comprendemos que su solicitud puede estar amparada en la revisión de los documentos que realizó el jueves 15 de agosto de 2019 en las instalaciones de la Universidad de Antioquia, en la cual pudo observar que el oferente G.A. TRANSPORTES S.A.S, aportó un *«certificado de disponibilidad hotelera»*, sobre el que ustedes presentaron inconformidades verbales y escritas por las fechas y las cantidades relacionadas. En ese orden de ideas y con el ánimo de aclarar sus inquietudes, procedemos a citar de manera textual el contenido del certificado, suscrito por el señor Juan Pablo Orozco, Contralor General GHL Collection y Sonesta Hotel Barranquilla, que obra a folio 43:

«Una vez realizadas las respectivas gestiones y verificaciones administrativas con el fin de atender los servicios de alojamiento y alimentación en el marco de los XXVIII Juegos Universitarios Nacionales, que se llevarán a cabo en la ciudad de Barranquilla del 17 al 30 de septiembre del año en curso, estamos en proceso de contratación con la empresa GA TRANSPORTES S.A.S. Y SU AGENCIA DE VIAJES GA TOURS, en alianza con LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALTOS LOGROS para alojar 250 personas en 140 habitaciones en los hoteles GHL Collection y Sonesta Barranquilla. Adicionalmente, un apartamento en acomodación Quintuple y cinco apartamentos de una habitación.»

Frente al certificado aludido, es importante indicar que los únicos documentos exigidos en el marco de la convocatoria, se encontraban relacionados en el numeral séptimo de la invitación a cotizar, Documentos que se deben adjuntar con la oferta (7.1 Personas Naturales, y 7.2 para Personas jurídicas), y el documento aludido anteriormente no hace parte de ellos, es decir, se trata de un documento adicional aportado por el oferente que en ningún momento fue exigido en la *«invitación a cotizar número 10850001-006-2019.»*

No obstante lo anterior, consideramos importante realizar las siguientes aclaraciones:



a) Cuando el señor Juan Pablo Orozco, en su calidad de Contralor General GHL Collection y Sonesta Hotel Barranquilla, a folio 43 indica que los Juegos Universitarios Nacionales «se llevarán a cabo en la ciudad de Barranquilla del 17 al 30 de septiembre», ello es cierto, ya que los Juegos efectivamente se desarrollarán en las fechas indicadas, información que puede ser corroborada en el cronograma de ASCUN, ente organizador de los Juegos Universitarios Nacionales; sin embargo, la Universidad de Antioquia, tal como consta en la propuesta económica detallada presentada por G.A. TRANSPORTES S.A.S., obrante a folio 68, contará con dos (2) personas en dicha ciudad desde el 16 de septiembre por aspectos administrativos.

b) Sobre las 250 personas que fueron relacionadas en el certificado de disponibilidad hotelera suscrito por el señor Juan Pablo Orozco, Contralor General GHL Collection y Sonesta Hotel Barranquilla, vale la pena mencionar que el oferente G.A. TRANSPORTES S.A.S., tal como quedó dicho y demostrado anteriormente, presentó el formato de “propuesta económica detallada”, en la que se registra que el «total de la delegación» es de 260 personas.

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con la documentación exigida por la Universidad de Antioquia y aportada por el oferente G.A. TRANSPORTES S.A.S, se corrobora el cumplimiento de los requisitos sobre las fechas y el número de personas que conforman la delegación; razón por la cual no le asiste razón en su solicitud para descalificar dicha propuesta.

*«2. Según el numeral 8 “CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS” de la invitación a cotizar N.º 10850001-006-2019, publicada por la U. de A., dice qué (sic) “Una vez verificadas las condiciones jurídicas, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN y especificaciones técnicas, la Universidad adjudicará esta contratación a la propuesta que obtenga el mayor puntaje”. Teniendo claro que el certificado hotelero es un REQUISITO DE PARTICIPACIÓN y el presentado por el oferente G.A. Transportes S.A.S. no cumple con los requisitos solicitados, **la oferta presentada por éste no debía ser ni evaluada ni cuantificada.**»*

Respuesta punto 2. Como se mencionó al responder la inquietud anterior, «el certificado de disponibilidad hotelera» aportado por G.A. TRANSPORTES S.A.S., no es un documento exigido ni obligatorio en el marco de la convocatoria, por consiguiente, no es viable dejar de evaluar la oferta por aportarse tal documento, máxime que como quedó demostrado con los otros documentos allegados (folios 1, 4, 63, 67 y 68 de la propuesta) es clara la intención y voluntad del oferente para acogerse a las exigencias y requisitos de participación fijados por la Universidad de Antioquia.

«3. Llama poderosamente la atención respetados miembros del Comité Evaluador, el certificado hotelero aportado por el oferente G.A. Transportes S.A.S de los hoteles GHL COLLECTION y SONESTA HOTEL BARRANQUILLA, está expedido con fecha del 12 de julio de 2019, fecha para la cual el presente proceso de Invitación No Había sido ni publicado, ya que se realizó su publicación por la Universidad en su página el 24 de julio, para toda aquella persona natural y/o jurídica que quisiera oferta (sic); lo cual deja en entredicho la transparencia del proceso, al preguntarnos ¿ Por qué el oferente G.A. Transportes S.A.S., tenía conocimiento y/o sabía el requerimiento de este certificado desde 12 días antes de la fecha de publicación de la Invitación por parte de la Universidad?»



Respuesta punto 3. Frente a esta inquietud, se hace un llamado respetuoso a abstenerse de realizar señalamientos temerarios y juicios tan delicados sin soportes ni pruebas que lo acrediten.

Ahora bien, con respecto a la fecha del certificado, es cierto que para el 12 de julio de 2019, no se había publicado la invitación pública en el portal de la página web de la Universidad de Antioquia. No obstante lo anterior, los procesos contractuales en la Universidad de Antioquia, en cumplimiento del principio de planeación, consagrado por el artículo 2º del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), exigen que se adelanten estudios previos a la contratación, el cual contempla el estudio de mercado, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y evitar que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, sean producto de la improvisación.

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso contractual, la Universidad de Antioquia, realizó el estudio de mercado tomando las bases de datos disponibles con acceso libre, es decir, de la página web <http://www.camarabaq.org.co/> y se contactaron algunas agencias de viajes de Medellín.

La agencia Plan de Viajes- Altos Logros de G.A. TRANSPORTES S.A.S., participó de dicho estudio, como queda evidenciado en el estudio de mercado con fecha del 20 de junio de 2019. Así las cosas, como se desprende de la fecha del documento, para el 12 de julio de 2019 el proponente no era ajeno al proceso precontractual de sondeo y estudio previo del mercado que adelantaba la Universidad, y por ello, pese a ser consultado, como ocurrió con otras agencias y hoteles, sobre algunas condiciones del mercado, por lo que no podría implicar su eliminación del proceso que se avecinaba, ni impedir su participación en él.

La información anterior, podrá ser corroborada en el estudio de mercado que se anexa a la presente respuesta.

«4. El tema del valor agregado de la cena ofrecida por A volar Viajes y Turismo Limitada fue cuantificado indiscriminadamente y bajo sus propios criterios por la Universidad, valor impuesto bajo su propio juicio y criterio, lo cual evidencia que la persona que cuantificó este servicio que ofrecemos, poco, sabe del servicio de turismo, hotelería y menos aún como se prepara una cena para 260 invitados de la calidad de nuestros deportistas que representan a la Universidad. Les falto (sic) cuantificar mesas, silleterías, platos, manteles, cubiertos, etc; etc., y lo más importante el valor del salón donde se realizaría el evento, que en la Invitación que ofrecemos y no se tuvo en cuenta el valor que realmente representa el servicio GRATUITO ofrecido por A volar Viajes y Turismo Limitada.»

Respuesta punto 4. En la propuesta presentada por la sociedad que usted representa, a folio 17 (enmendado), allegaron "CERTIFICACIÓN VALOR AGREGADO A LA INVITACIÓN", en el que se ofrece una cena para la totalidad de la delegación en los términos que se citan a continuación:

«A Volar Viajes y Turismo Limitada con nit número 900.285.123-5, ofrece como valor agregado a la presente invitación en el caso de salgamos favorecidos con la adjudicación, una (1) cena de integración en lugar y fecha por definir en la ciudad de Medellín, posterior a



la participación de todos los deportistas que representaron a nuestra Alma Mater en los juegos deportivos en la ciudad de Barranquilla.» (Subrayas fuera del texto)

Sobre esta inquietud, es importante precisar que en el punto 8 de la "invitación a cotizar", se especificaron los criterios de evaluación para la «calificación de las propuestas», estableciendo los siguientes puntajes:

FACTOR	PUNTUACIÓN MAXIMA
<i>Factor económico</i>	200
<i>Experiencia</i>	150
<i>Puntaje adicional por descuentos ofrecidos (opcional)</i>	50
Total puntuación	400

En el informe de evaluación denominado «Acta de revisión y evaluación» la Universidad de Antioquia calificó, erróneamente, como «valor agregado y/o descuentos», la «Cena para 260 personas en la ciudad de Medellín al finalizar el evento» y la «Estación de café durante todo el evento en la ciudad de Barranquilla».

Siendo así, y para sustentar lo expresado, es necesario acudir al procedimiento para asignar el puntaje adicional, lo cual quedó contemplado en el referido punto 8 de la invitación, en los siguientes términos:

«PUNTAJE ADICIONAL: por descuentos ofrecidos (opcional): La universidad realizará el análisis financiero de las propuestas por los descuentos ofrecidos y asignará puntuación adicional, de forma proporcional (iniciando con 50 puntos para el mayor descuento), al oferente cuya oferta reporte mayores beneficios económicos a la universidad.

Nota: La no presentación u ofrecimiento de descuentos, no será causal de descalificación a la propuesta.» (Subrayas fuera del texto)

Como se desprende del procedimiento, la Universidad de Antioquia **únicamente podía valorar los descuentos ofrecidos por los proponentes, no los valores agregados.** En esa medida, se admite que existió un error en la calificación por parte de la Comisión Evaluadora, que consistió en asignar puntaje a la cena ofrecida por el proponente Avolar Viajes y Turismo Limitada, en honor de la delegación, que no beneficia en modo alguno el aspecto financiero de la Universidad, con o sin el citado valor agregado ofrecido, el valor a pagar por la Universidad a este proponente sería el mismo.

En cuanto a la estación para el servicio de café y aromáticas las 24 horas durante el tiempo de alojamiento, el Comité Evaluador encuentra ahora que, de acuerdo con la invitación, no hay lugar a darle puntuación por concepto de descuentos, ya que se trata de un requisito de participación OBLIGATORIO requerido en el servicio, tal como quedó



consignado en el ordinal 6 del numeral 6.2 de la invitación, que establece las condiciones de entrega.

Así las cosas, la estación de café durante el tiempo de la competencia, tampoco podía ser tenida en cuenta para efectos de la calificación, porque de no ser ofrecida, con o sin valor, sería causal de descalificación de su oferta. Adicionalmente, es de anotar que en su propuesta no se contempla como un concepto que genere descuento al valor total de la oferta, sino que se relacionó dentro de los aspectos de "valores agregados", que como ya se explicó, no son susceptibles de ser puntuados en la calificación.

No obstante, lo anterior, y en gracia de discusión, admitiendo que la cena ofrecida como valor agregado era susceptible de evaluación para asignación de puntaje adicional, nos permitiremos explicar la metodología empleada para hallar el valor asignado a las cenas de la propuesta.

- **Metodología para hallar el valor:**

Se tomaron los precios de las cenas que ustedes presentaron en la propuesta y se solicitaron cotizaciones para realizar un estudio de mercado, del valor unitario de una cena para las 260 personas, de la siguiente manera:

PROVEEDOR	PRECIO CON IMPUESTOS	CANTIDAD	TOTAL
Arbóreo (con recipientes biodegradables)	\$13.000	260	\$3.380.000
Pimienta (incluye menaje)	\$28.000	260	\$7.280.000
Avolar Viajes y Turismo Limitada	\$30.132	260	\$7.834.320

Como en la propuesta no se discriminaron las condiciones en las que se llevaría a cabo la cena, la Universidad de Antioquia no podía suponer conceptos no discriminados, por consiguiente, además de los precios anteriores, se tuvo en cuenta que la sociedad que usted representa tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, lo que significa que podrían tener acceso a la información de los proveedores relacionados (Arbóreo y Pimienta) u otros proveedores de la ciudad. En ese sentido, si la cena se realizaría en un salón, podrían hacerlo en tanto se tomó el mayor valor de los precios puestos en comparación.

Con fundamento en lo expuesto, la calificación del informe de evaluación denominado «Acta de revisión y evaluación», será debidamente ajustada en el concepto de «puntaje adicional» de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación, sin que ello implique la modificación del orden de elegibilidad dado inicialmente.

«5. Señores Comité de Revisión y Evaluación, quisiéramos saber para ustedes, que (sic) es el subtotal sobre el cual el oferente G.A. Transportes S.A.S., les ofrece un cinco por ciento (5%) de descuento????, Arbitrariamente la Universidad tomo (sic) ese 5% de descuento y lo





aplica sobre el valor TOTAL de la propuesta del oferente por valor de \$306.597.462 donde el oferente reza de un descuento sobre un SUBTOTAL.»

Respuesta punto 5. En relación con el descuento ofrecido por G.A. TRANSPORTES S.A.S., el oferente, en su cotización que obra a folio 67, ya había confirmado que se realizaría sobre el subtotal de la propuesta, lo cual previa solicitud de aclaración por parte de la comisión evaluadora, fue debidamente corroborado en comunicación con el oferente como se evidencia a continuación:

En respuesta a lo anterior aclaramos que:

- El valor sobre el cual se realizará el descuento del 5% es \$306.579.462.
- El subtotal, es el valor ejecutado después de realizar los respectivos descuentos por no shows. *(entiéndase por no shows, la no presentación de alguno de los participantes, sin cobro de la penalidad acorde a la propuesta presentada).*

Por tanto, el valor sobre el cual se realizaría el descuento es sobre el valor total de la propuesta presentada, ya que hasta el momento no se tiene conocimiento del número de no shows que se puedan generar.

«6. Manifiesta el Oferente señores Comité Evaluador en su oferta económica, (sic) le da un plazo perentorio a la Universidad hasta el 15 de Agosto de 2019, para que esta (sic) realice modificaciones sin generar penalización, nos preguntamos por qué según el cronograma la adjudicación No se realizaría hasta el 22 de agosto de 2.019, lo que vuelve y refuerza nuestra teoría Señores Comité Evaluador, que el oferente es clarividente o sabía de este proceso con mucha anticipación.»

Respuesta punto 6. Para responder este punto, que le genera tanta suspicacia para poner en tela de juicio la actuación limpia y transparente de la Comisión Evaluadora, nos permitimos citar la anotación contemplada en la oferta económica de G.A. TRANSPORTES S.A.S. (folio 66)

*«**IMPORTANTE:** Se tendrá plazo hasta el 15 de agosto para realizar modificaciones de 3 personas en adelante, sin que esto genere penalidades; en adelante se permitirá la cancelación de la reserva sin penalidad con 2 días de antelación (según cronograma del evento), hasta un máximo de 2 personas en cada fecha de ingreso y de 3 personas en adelante será del 100% del valor del servicio.»*

En la oferta que los proponentes realizan, tienen potestad de presentar una propuesta económica conforme con la solicitud que hace la Universidad de Antioquia. En todo caso, en el marco de la negociación, también es viable que se contemple la manera de proceder ante eventuales cancelaciones.

Es así como en la oferta se plantea que hasta el 15 de agosto se pueden realizar modificaciones en cantidades que superen 3 personas, después de dicha fecha, la Universidad podrá modificar hasta 2 personas sin pagar penalidades, siempre que avise con dos días de anticipación.

Como se desprende de lo anterior, se trata de una oferta que en nada afecta el cronograma de la invitación y genera claridades sobre la propuesta.



«7. Por ultimo Señores del Comité Evaluador dadas todas inconsistencia presentadas en el presente proceso de Invitación y según la evaluación hecha por la Universidad, no se estaría teniendo en cuenta la oferta más conveniente para la Institución, ni seleccionándose la oferta que CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS, como reza en la INVITACION A COTIZAR 10850001-006-2019 en el numeral 9 "ADJUDICACIÓN"»

Dado lo anterior solicitamos al Comité Evaluador, descalificar de manera automática al oferente, por No cumplir con lo solicitado en la Invitación número 10850001-006-200-19»

Respuesta punto 7. El presente proceso contractual se da en el marco de una convocatoria pública que debe ceñirse a la «*invitación a cotizar número 10850001-006-2019*», la cual toma como criterios de evaluación el económico, la experiencia y el puntaje adicional. Cada uno de los conceptos señalados, cuenta con una metodología para la asignación de la puntuación determinada en la invitación, por consiguiente, será el cumplimiento de los requisitos de participación, técnicos, la debida presentación de los documentos que se debían adjuntar a la oferta y la calificación de las propuestas, las que determinarán la selección del proveedor, cuya propuesta así seleccionada será la oferta más favorable para la entidad, toda vez que ésta no es siempre la que establece un menor precio.

En consecuencia la Comisión de Evaluación confirma y ratifica la decisión tomada dentro del informe de revisión el día 14 de agosto de 2019, toda vez que, la oferta presentada por G.A TRANSPORTES S.A.S, no incurre en una causal para el rechazo de propuestas, en el presente proceso de selección de contratistas.

Así las cosas, se procede a dar continuidad al proceso de selección y adjudicación del contrato, y con ello se da por concluido el proceso en cuestión.

La Universidad le agradece su participación activa en el presente proceso y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.

Atentamente,

ELIANA MARÍA OCAMPO LOPERA
Asistente
Dirección de Bienestar Universitario

NEIBIS TARRÁZ ORTIZ
Profesional 2 Temporal
Coordinadora de Deporte Formativo

ASTRID ELENA HEREDIA ARBOLEDA
Asistencial Temporal
Departamento de Deportes

Anexos: Estudio de mercado.

Con copia a: John Jairo Arboleda Céspedes, Rector Universidad de Antioquia - José Agustín Vélez Upegui, Director Jurídico - Luz Maryori Gómez Posada, Directora Auditoría Institucional - Liliana Marcela Ochoa Galeano, Directora de Bienestar Universitario